

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión:	03
		Fecha:	02/04/2024
		Código:	PA-FT-13-02-24

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACION DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC 001 DE 2025.

OBJETO: "Alquiler de tres (3) máquinas de impresión multifuncionales, copiado y un (1) escáner, con soporte técnico, repuesto y consumible con destino a la Personería Municipal de Chía."

En el municipio de Chía, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2025, y conforme al cronograma del proceso establecido mediante la invitación pública No. MC-001-2025, se recibieron TRES (3) OBSERVACIONES a la invitación, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para lo cual se procede a dar respuesta a estas OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN No. 1:

Referencia interna: MC-001-2025

Descripción del proceso Alquiler de tres (3) máquinas de impresión multifuncionales, copiado y un (1) escáner, con soporte técnico, repuesto y consumible

De: STAR SOLUTIONS TI SAS

Usuario: Fabian Palomares

Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (3/02/2025 5:24:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.7513281

Tipo de mensaje: General

Asunto: LIMITACION MYPIME - STAR SOLUTIONS TI

OBSERVACIÓN No. 2:

Referencia interna: MC-001-2025

Descripción del proceso Alquiler de tres (3) máquinas de impresión multifuncionales, copiado y un (1) escáner, con soporte técnico, repuesto y consumible

De: CORBAN COMPUTADORES SAS

Usuario: CORBAN COMPUTADORES SAS

Fecha: 16 minutos de tiempo transcurrido (4/02/2025 10:12:08 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.7514515

Tipo de mensaje: General

Asunto: LIMITACION MYPIME – CORBAN



Personería
MUNICIPAL DE CHÍA

**FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A
OBSERVACIÓN**

**PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Versión:	03
Fecha:	02/04/2024
Código:	PA-FT-13-02-24

OBSERVACIÓN No. 3:

Referencia interna: MC-001-2025

Descripción del proceso Alquiler de tres (3) máquinas de impresión multifuncionales, copiado y un (1) escáner, con soporte técnico, repuesto y consumible

De: ATODATINTA SUMINISTROS S.A.S

Usuario: LUIS EDUARDO LUNA RAMIREZ

Fecha: 5 minutos de tiempo transcurrido (4/02/2025 11:10:59

AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.7514750

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observacion MC 001-20225

RESPUESTA A OBSERVACIONES No. 1 Y 2

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del proceso de contratación cuando:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".

Respecto a las limitaciones territoriales, el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, dispuso lo siguiente:

"Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión:	03
		Fecha:	02/04/2024
		Código:	PA-FT-13-02-24

En atención a lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por las Mipyme que realizaron la solicitud de limitación, se evidencia que dichas Mipyme acreditaron su domicilio en el Departamento de Cundinamarca, y aportaron los demás requisitos establecidos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), para limitar la convocatoria a Mipyme, tomando en cuenta esto la Entidad decide limitar el proceso a Mipyme Departamental (Cundinamarca) incluyendo Bogotá.

Es importante mencionar que en ningún momento se excluirá la ciudad de Bogotá, considerando que mediante el Acuerdo 858 del 18 de noviembre de 2022, se oficializó el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana, Bogotá – Cundinamarca, siendo esta una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica, de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, y no existe un sustento normativo para no permitir que los oferentes con domicilio en la ciudad de Bogotá, no puedan presentar sus propuestas económicas.

Aunado a lo anterior y en el ámbito de aplicación de la Ley 2069, del 31 de diciembre de 2020 donde se promulgó que: *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia». De acuerdo con el artículo 84, «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación [...]”,* lo que significa que es obligatoria para sus destinatarios desde esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el gobierno nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, expida el decreto correspondiente que permita la cumplida ejecución de esta Ley.

En cuanto a su contenido, es importante señalar que, como dispone el artículo 1, aquella *“tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad». Esto, a partir de [...] un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región”.*

En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas – mipymes –, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas, así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública. También se consagran mecanismos de acceso al financiamiento, se unifican las fuentes de emprendimiento y de desarrollo empresarial, para fortalecer y promover los distintos sectores de la economía y se prevén medidas de educación para el emprendimiento y la innovación. Motivo por el cual no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión:	03
		Fecha:	02/04/2024
		Código:	PA-FT-13-02-24

en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa, debe cumplir con unos requisitos normativos.

Por consiguiente, el día 04 de febrero de 2025 la entidad procede a publicar el aviso de limitación a Mipymes con domicilio en el Departamento de Cundinamarca (incluido Bogotá como Distrito Especial), en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con el cronograma de la invitación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3

En cuanto a las observaciones allegadas por ATODATINTA SUMINISTROS SAS identificada con Nit. No. 900.534.747-1 de:

PRIMERO: *"eliminar el requisito solicitado, permitir que el establecimiento de comercio se encuentre fuera de la jurisdicción del municipio de Chía"*, informamos que la entidad no acoge la observación presentada por el interesado, debido a que el cumplimiento de este requisito es de vital importancia para garantizar las necesidades de la Entidad, debido a que el contratista que resulte seleccionado debe brindar soporte técnico 24/7 en un tiempo de respuesta no mayor a 3 horas en las instalaciones donde se encuentran las máquinas de impresión multifuncionales, copiado y un (1) escáner, a fin de no interrumpir la atención a los ciudadanos que se acercan a diario a solicitar los servicios de la Personería Municipal de Chía.

SEGUNDO: *"eliminar la exigencia acreditar la vinculación directa del personal mínimo requerido con el proponente y por ende la exigencia de aportar planilla de seguridad social, por las razones antes expuestas y en su lugar requerir una certificación o carta de compromiso firmada por el personal propuesto donde especifique el compromiso y disponibilidad en la ejecución del contrato"*.

Como primera medida, la Personería Municipal de Chía se permite recordar al observante que la regulación en materia de contratación dispone la existencia de libertad configurativa que tienen todas las entidades para la definición de las reglas objetivas que van a determinar los requisitos habilitantes de las propuestas, en el marco de la normatividad existente.

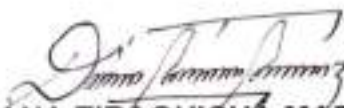
Así mismo recuerda que, en reiteradas oportunidades la Jurisprudencia del órgano de Cierre en materia Contencioso Administrativo, ha señalado que más allá de los requisitos definidos por la ley para la configuración del pliego de condiciones de la contratación estatal, se encuentra el variado espectro de los criterios técnicos que se definen en cada procedimiento para la configuración de la evaluación de los mismos, dentro de lo cual se tiene establecido que la administración tiene una

reconocida discrecionalidad en el Régimen de Contratación Estatal, empero la debe desplegar de acuerdo con los requerimientos de cada contratación y en manera alguna se constituye la libertad o poder omnímodo de definición de los requisitos técnicos y criterios de evaluación; por el contrario, la entidad contratante cuenta con una discrecionalidad condicionada para configurar el pliego de condiciones, la cual se concreta en el imperativo de actuar con arreglo a los principios generales del Derecho, en particular de conformidad con los principios que rigen u orientan el ejercicio de la función administrativa .

Con la anterior claridad, se debe indicar que la invitación del presente proceso de selección, establece unas reglas y procedimientos claros y justos, que permiten la mejor escogencia del contratista, con arreglo a las necesidades públicas, el interés general y el ordenamiento jurídico que regula la materia, de hecho, incorporan unos requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección y unas condiciones o exigencias razonables que pueden ser cumplidas en igualdad de condiciones por los potenciales proponentes.

Así mismo, es de aclarar que la exigencia del personal mínimo requerido, por el principio de selección objetiva, está establecido en aras de la necesidad contemplada en el presente proceso y no a simples caprichos de la Entidad, y lo que se busca es asegurar que el contratista seleccionado cuente con el equipo de trabajo permanente y necesario para el manejo de las máquinas y el cumplimiento del objeto contractual tanto en su plazo como en calidad. Por lo anterior, la entidad NO acoge su observación.

Agradecemos su atención.



DIANA TIBAQUICHÁ MARTÍNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Ximena Alexandra Aldana Caviedes- Profesional Universitario Contratación
TRD-111-8-1



Villeta, 04 febrero de 2025

Señores:
PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA
DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA
Personero Municipal
contactenos@personeriachia.gov.co
Chía

Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MC 001 DE 2025**

El suscrito **ALIRIO AMAYA CASTILLO**, obrando en nombre y representación de **ATODATINTA SUMINISTROS SAS**, Como proponente interesado en participar en el presente proceso de selección, me permito presentar observaciones al Pliego Definitivo publicado por la Entidad, esperando sean acogidas de manera satisfactoria, como se expone acto seguido.

1. En cuanto a la Nota 3 en el ítem 7 correspondiente a:
7. El proponente deberá contar con oficina o establecimiento de comercio en el municipio de Chía el cual debe ser en concordancia con el registro mercantil y su actividad sea igual o similar al Alquiler y/o arrendamiento de maquinaria.

Garantizar la pluralidad de oferentes es fundamental para asegurar el cumplimiento de principios como la transparencia, la libre competencia y la no discriminación en los procesos de contratación pública. La pluralidad asegura que todos los interesados tengan la oportunidad de participar en condiciones de igualdad, lo cual previene prácticas discriminatorias y favorece la selección de las propuestas más idóneas. Además, fomenta una competencia sana que beneficia al interés público, ya que permite obtener mejores condiciones y precios, al mismo tiempo que fortalece la confianza en el sistema y en la legalidad de las decisiones tomadas. La falta de pluralidad podría dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales de los oferentes, comprometiendo la legitimidad de todo el proceso.

Es importante y cabe resaltar que todas las notas del presente pliego de condiciones son parte fundamental del adecuado desarrollo de ejecución del contrato, sin embargo, se hace visible que la entidad debe garantizar la pluralidad de oferentes en sus diferentes procesos de contratación asegurando un acceso equitativo para todos los interesados en este proceso de Mínima cuantía. En virtud de lo anterior la pluralidad fomenta que la competencia y la transparencia se promueva de manera diversa y favoreciendo a todos los proponentes interesados, dado lo anterior cabe resaltar que el establecimiento de comercio en el municipio de Chía como se expresa en la presente nota hace se vulnere competencia y participación de las empresas y personas naturales, cuya actividad económica corresponde a la necesidad que apremia a la entidad en esta oportunidad, que eventualmente tienen un establecimiento de comercio en otra ciudad, pues tal como está establecido el pliego en este momento solo podrían participar personas que presten este servicio única y exclusivamente en el municipio de Chía, cercenando, sin justificación alguna, el derecho de los demás interesados en participar.



No resulta indispensable que el oferente disponga de un establecimiento de comercio en Chía, siempre y cuando se garantice de manera adecuada la prestación del servicio de las máquinas de impresión. Lo esencial es que el proveedor asegure la disponibilidad, el mantenimiento adecuado y el correcto funcionamiento de los equipos, así como el cumplimiento estricto de los plazos y condiciones establecidos en el contrato. En este sentido, la ubicación geográfica del establecimiento no debe constituir un requisito excluyente, dado que lo primordial es la capacidad operativa y la calidad del servicio ofrecido, Máxime que para el presente proceso de selección solicitan un catálogo de equipos con los cuales se prestara el servicio y el cumplimiento de pólizas en la ejecución del contrato

En ese entendido, solicitamos respetuosamente a la Entidad, acoger la observación presentada y eliminar el requisito solicitado, permitir que el establecimiento de comercio se encuentre fuera de la jurisdicción del municipio de Chía

2. En cuanto al PERSONAL MINIMO REQUERIDO

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

PERFIL	REQUISITOS
INGENIERO DE SISTEMAS (CANT. 1)	Deberá aportar soportes de formación académica y acreditar mediante certificaciones la experiencia profesional mayor o igual a cinco (5) años, con vinculación directa con el proponente (deberá aportar planilla de seguridad social)
TECNICO DE SISTEMAS (CANT. 1)	Deberá aportar soportes de formación académica como técnico en sistemas, y acreditar mediante certificaciones la experiencia mayor a cinco (5) años en (soporte de equipos multifuncionales) con vinculación directa con el proponente (deberá aportar planilla de seguridad social)

Es importante resaltar las diferentes figuras que se puedan promover en la contratación tanto pública como en entidades privadas, siendo los contratos de prestación de servicios uno de ellos, los cuales tiene capacidad para proporcionar flexibilidad, eficiencia y cumplimiento legal en el marco de relaciones laborales que no requieren una vinculación permanente, facilitando el acceso a profesionales especializados y contribuyendo a la competitividad del mercado:

- **Flexibilidad contractual:** El contrato de prestación de servicios permite a las entidades y empresas contar con profesionales o expertos en determinadas áreas sin necesidad de vincularlos de forma permanente a la nómina, lo cual otorga mayor flexibilidad en términos de contratación y adaptación a las necesidades específicas del proyecto o servicio.
- **Eficiencia en la asignación de recursos:** Mediante este tipo de contratos, las organizaciones pueden acceder a la experiencia y habilidades de profesionales altamente cualificados por un tiempo determinado, asegurando que se optimicen los recursos sin asumir los compromisos laborales permanentes asociados con otros tipos de contratos.
- **Cumplimiento de principios legales:** El contrato de prestación de servicios permite la formalización de una relación contractual clara y específica, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, autonomía y equidad. Esto facilita el cumplimiento de la normativa laboral, evitando conflictos relacionados con la subcontratación irregular o la dependencia laboral.
- **Reducción de costos:** A través de la figura del contrato de prestación de servicios, se pueden reducir los costos laborales, ya que no se generan los beneficios sociales y prestaciones asociados con la contratación permanente de personal, como los pagos de



seguridad social, pensiones y otros beneficios de carácter obligatorio.

- **Promoción de la competitividad y la pluralidad:** Este tipo de contrato fomenta la pluralidad de oferentes, permitiendo que una empresa pueda contratar a prestadores de servicios especializados para cada necesidad, lo cual incrementa la competencia y la calidad de los servicios adquiridos.

Solicitar una figura de contrato laboral directo limita a que las empresas y los empleados no puedan ejercer diferentes actividades laborales, adicionalmente no sería un requisito que asegure el correcto funcionamiento del contrato, en caso de ser adjudicado. La normativa vigente permite la contratación de personal mediante figuras distintas a la vinculación directa, como es el caso de los prestadores de servicios, sin que ello afecte la ejecución eficiente y adecuada del objeto contractual. Exigir la vinculación de personal a la nómina para este tipo de contratos podría, además, promover la exclusión de aquellos prestadores de servicios que podrían cumplir con los mismos requisitos y responsabilidades, limitando así la competencia y afectando el principio de igualdad de oportunidades en el proceso de contratación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia acreditar la vinculación directa del personal mínimo requerido con el proponente y por ende la exigencia de aportar planilla de seguridad social, por las razones antes expuestas y en su lugar requerir una certificación o carta de compromiso firmada por el personal propuesto donde especifique el compromiso y disponibilidad en la ejecución del contrato.

Agradecemos la atención prestada.

Sin otro particular.

Atentamente:

ATODATINTA SUMINISTROS SAS
Nit. 900.534.747-1
R.L. ALIRIO AMAYA CASTILLO
C.C. 3245917
Dirección: Cr 15 No. 77 05 Lc 1 062 BOGOTÁ D.C.
Email: wfrianog@gmail.com